

Nº 832-GPRC/2013 Página : Página 1 de 13

**INFORME** 

А	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio correspondiente al Ajuste No Periódico de la Tarifa del Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.
FECHA	:	12 de noviembre de 2013



**INFORME** 

Nº 832-GPRC/2013

Página: Página 2 de 13

#### I. OBJETIVO

Sustentar el Ajuste No Periódico de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.

#### **II. ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL (¹), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero del año 2008, se establecieron las Tarifas Tope del Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado (en adelante, TUP-Móvil).

En el Artículo 4° de la mencionada resolución se señala que estas Tarifas Tope estarán sujetas a los Mecanismos de Ajuste Tarifario establecidos en el Anexo de la resolución. En efecto, el mencionado Anexo reconoce dos mecanismos de ajuste de la Tarifa Tope TUP-Móvil: el Ajuste Anual y el Ajuste No Periódico.

Al respecto, el procedimiento de Ajuste Anual de la Tarifa Tope TUP-Móvil se inicia dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, e involucra la actualización de los siguientes factores: Tipo de Cambio, Factor de Conversión Minuto Real - Redondeado, Valor Final del Cargo por la Terminación de Llamadas en las Redes Móviles y Proporción de Tráfico TUP-Móvil mediante Tarjetas sobre el Tráfico TUP-Móvil Total (Peso Tarjetas).

Por otro lado, el Ajuste No Periódico procede cada vez que se produzcan cambios en los valores vigentes de alguno de los cargos de interconexión de las prestaciones que se enumeran a continuación: Originación de Llamada en la Red Fija, Terminación de Llamada en la Red Móvil, Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional, Enlaces de Interconexión, Acceso a Teléfonos Públicos y Acceso al Medio Prepago. Se precisa además, que en caso se trate de un cambio en el Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos, se deberá comprender también la actualización del Costo de *Retail* y del

\_

Esta resolución fue parcialmente modificada por la Resolución de Presidencia Nº 048-2008-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril del año 2008, mediante la cual se declaró parcialmente fundado el recurso especial interpuesto por Telefónica contra la Resolución de Presidencia Nº 008-2008-PD/OSIPTEL.



INFORME

Nº 832-GPRC/2013

Página: Página 3 de 13

Cobro por Fraude y Morosidad, aplicando el mismo método de cálculo que fue utilizado para la determinación de los valores correspondientes en la fijación inicial de las Tarifas Tope realizada mediante la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

A su vez, en el procedimiento establecido para los Ajustes No Periódicos se ha previsto que Telefónica presente la solicitud de Ajuste Tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de los nuevos cargos de interconexión indicados en el párrafo precedente.

De ser el caso, el OSIPTEL podrá formular observaciones y solicitar información adicional a la empresa, de forma que una vez absueltas las observaciones y los requerimientos formulados, el OSIPTEL emitirá dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, la correspondiente resolución de Ajuste Tarifario.

No obstante, conforme a lo establecido en los párrafos finales de los numerales I.2 y II.2 del Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, el OSIPTEL puede establecer Ajustes de Oficio en los casos excepcionales en que la empresa regulada: (i) no presente la solicitud de Ajuste de Tarifas Tope dentro del plazo establecido ó, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida ó, (iii) la solicitud que presente no cumpla con las correspondientes reglas aplicables.

Dentro de este marco regulatorio, el 17 de octubre de 2013, Telefónica presentó mediante Carta N° DR-107-C-1329/CM-13 la solicitud correspondiente al Ajuste No Periódico de la Tarifa Tope TUP-Móvil, adjuntando la información utilizada como sustento.

Al respecto, el OSIPTEL, mediante Carta C.879-GG.GPRC/2013 (²) remitió a Telefónica el Informe Nº 808-GPRC/2013, con las observaciones respectivas a la solicitud inicial presentada por la referida empresa. Asimismo, se otorgó a la empresa un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la mencionada carta, a fin de rectificar su solicitud y presentarla al OSIPTEL, bajo el apercibimiento previsto en el numeral II.2 del Anexo de la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

Finalmente, en fecha 4 de noviembre de 2013, Telefónica presentó una segunda solicitud de Ajuste No Periódico de la Tarifa Tope TUP-Móvil, mediante Carta N° DR-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Recibida por la empresa el 25 de octubre de 2013.



INFORME

Nº 832-GPRC/2013

Página: Página 4 de 13

107-C-1389/RE-13, la cual será objeto de análisis en la siguiente sección del presente documento.

# III. ANÁLISIS

El supuesto de hecho que da lugar al presente Ajuste No Periódico es la entrada en vigencia de los nuevos valores para los Cargos Tope Diferenciados Urbano/Rural por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Móviles, aprobados mediante Resolución Nº 067-2013-CD/OSIPTEL (³), la cual en su Artículo 6º precisa que en lo que concierne a los mencionados cargos, sus valores entrarán en vigencia el 01 de octubre de 2013.

## 3.1 Tarifa Tope TUP-Móvil objeto del presente Ajuste Tarifario

Inicialmente, el régimen de Tarifas Tope TUP-Móvil, aprobado mediante la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, comprendía el establecimiento de dos topes tarifarios: (i) Tarifa para Llamadas Locales TUP-Móvil (en adelante, Tarifa Tope Local TUP-Móvil), y (ii) Tarifa para Llamadas de Larga Distancia Nacional TUP-Móvil (en adelante, Tarifa Tope LDN TUP-Móvil).

Posteriormente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03 disponiendo el establecimiento del Área Virtual Móvil (en adelante, AVM) a partir del 04 de setiembre de 2010; en cuya virtud, la numeración de los servicios públicos móviles (que incluye a los servicios de telefonía móvil, de comunicaciones personales, troncalizado y móvil por satélite) pasó a ser considerada como no geográfica y se han eliminado, para estos servicios, las zonas y áreas definidas en función a los departamentos del territorio nacional.

En ese sentido, a partir de la fecha de entrada en vigencia del AVM, en todas las comunicaciones TUP-Móvil que se cursan dentro del territorio nacional únicamente resulta aplicable la Tarifa Local TUP-Móvil, de forma que bajo este marco legal, debe entenderse entonces que la única Tarifa Tope que a la fecha se mantiene vigente para las llamadas TUP-Móvil es la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, la cual en efecto será objeto del presente proceso de Ajuste Tarifario.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de mayo del año 2013.



**INFORME** 

Nº 832-GPRC/2013

Página: Página 5 de 13

# 3.2 Factores a ser considerados en el Ajuste no Periódico

De conformidad con las reglas del Procedimiento de Ajuste No Periódico establecido mediante la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, y a los nuevos cargos interconexión establecidos mediante la Resolución Nº 067-2013-CD/OSIPTEL, los factores a ser considerados para su actualización en el presente procedimiento de Ajuste Tarifario son los siguientes:

- Originación de Llamada en la Red Fija.
- Terminación de Llamada en la Red Móvil.
- Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos.
- Costo de Retail.
- · Cobro por Fraude y Morosidad
- Acceso a Medio Prepago

Si bien, la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL incluye dentro de los factores a actualizar el Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional, este cargo deja de considerarse en vista del establecimiento del Área Virtual Móvil a partir del 04 de setiembre de 2010, a consecuencia del cual la única tarifa aplicable para las comunicaciones TUP-Móvil que se cursan dentro del territorio nacional es la Tarifa Tope Local TUP-Móvil.

Por otro lado, debe indicarse que de acuerdo al modelo de fijación tarifaria TUP-Móvil, existen dos componentes de costos cuyos valores se determinan a partir del valor del cargo de acceso a teléfonos públicos, que son el componente de costo minorista (costo de retail) y el componente de ajuste por cobro de fraude y morosidad en el acceso. En tal sentido, cada vez que varía el valor el cargo de acceso a los a teléfonos públicos, deben revisarse también los valores de los componentes señalados.

Asimismo, cabe precisar que conforme a lo expresamente establecido por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, sólo en los Ajustes Anuales es cuando se deben considerar las modificaciones relacionadas con los siguientes factores:

- Tipo de Cambio.
- Factor de Conversión de Minuto Real Redondeado.



**INFORME** 

Nº 832-GPRC/2013

Página: Página 6 de 13

 Proporción de Tráfico TUP-Móvil mediante Tarjetas sobre el Tráfico TUP-Móvil Total.

• Ponderadores de Tráfico Saliente TUP-Móvil por Empresa Operadora.

En tal sentido, siendo que el presente procedimiento corresponde a un Ajuste No Periódico, entonces los valores correspondientes a los factores mencionados en el párrafo precedente deben ser los mismos que fueron utilizados para efectos de la Resolución N° 191-2012-CD/OSIPTEL(4) que estableció el Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil correspondiente al año 2012.

## 3.3 Cargo de Originación de Llamada en la Red Fija

Sobre el particular, mediante la Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL se aprobó el Cargo de Originación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local de Telefónica, aplicable en el área urbana, equivalente a US\$ 0.00826 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el IGV; cuya vigencia, según el Artículo 6° de la mencionada resolución, inicia el 01 de junio del año 2012.

Al respecto, se observa que la empresa ha incorporado dicho valor en su segunda solicitud de Ajuste de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil remitida mediante Carta N° DR-107-C-1389/RE-13, siendo conforme a las reglas establecidas en la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, y absolviendo de esta manera la observación realizada sobre este punto.

#### 3.4 Cargo de Terminación Móvil Promedio Ponderado por Tráfico TUP-Móvil

De la misma manera, mediante la Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL se aprobaron los valores de los Cargos de Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles de las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Movistar) y Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel), los cuales se fijaron en US\$ 0.04763, US\$ 0.03253 y US\$ 0.04731 por minuto, sin incluir el IGV, respectivamente. Dichos valores como se indicó anteriormente se encuentran vigentes desde el 01 de octubre del año 2013.

Cabe recordar que, de acuerdo a la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, el valor final correspondiente a la Terminación de Llamada en la Red Móvil se obtiene a partir de la

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de diciembre del año 2012.



**INFORME** 

Nº 832-GPRC/2013

Página: Página 7 de 13

ponderación del tráfico saliente de TUP-Móvil por empresa operadora de servicio móvil, basado en las participaciones del tráfico originado en los teléfonos públicos según empresa operadora de la red móvil de destino.

En virtud de ello, si bien Telefónica ha cumplido con utilizar en su segunda solicitud de ajuste tarifario los Cargos de Terminación Móvil aprobados mediante Resolución Nº 067-2013-CD/OSIPTEL, ha calculado los ponderadores de tráfico utilizando la información disponible al primer semestre del año 2012.

Sin embargo, es pertinente señalar que, en concordancia con lo indicado en el Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, en un procedimiento de Ajuste No Periódico de la tarifa TUP-Móvil sólo se actualizan los valores de los cargos de interconexión, y no corresponde modificar los ponderadores de tráfico en la terminación de las llamadas en las redes móviles, de manera que los ponderadores a ser utilizados en el presente procedimiento de Ajuste No Periódico de la Tarifa Tope TUP-Móvil deben ser iguales a los considerados en el Ajuste Anual de la Tarifa Tope TUP-Móvil, aprobado mediante la Resolución Nº 191-2012-CD/OSIPTEL.

En dicha línea, en el presente procedimiento de ajuste tarifario corresponde utilizar los ponderadores calculados en el Ajuste Anual del año 2012, aprobado mediante Resolución N° 191-2012-CD/OSIPTEL, los cuales en efecto son de 40.1%, 56.8% y 3.1% para América Móviles, Movistar y Nextel, respectivamente.

Aplicando dichos ponderadores a los Cargos de Terminación Móvil, anteriormente indicados, se obtiene un Cargo de Terminación promedio ponderado correspondiente a US\$ 0.03905 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el IGV

#### 3.5 Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos

A través de la Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL, emitida en el marco del proceso de determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados del año 2013, se aprobó el Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos Urbano de Telefónica, quedando establecido en S/. 0.22462 por minuto, tasado al segundo, sin el IGV. Al respecto, Telefónica ha cumplido con incorporar este valor en su solicitud de ajuste tarifario, de forma que no se presentan observaciones sobre este punto.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo establecido por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, cuando se presentan cambios en el Cargo de Acceso a



INFORME

Nº 832-GPRC/2013

Página: Página 8 de 13

Teléfonos Públicos, el ajuste debe comprender la actualización del Costo de *Retail* y del Cobro por Fraude y Morosidad, aplicando el mismo método de cálculo que fue utilizado para la determinación de los valores correspondientes en la fijación inicial de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil aprobada mediante Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

Por otra parte, en el numeral II.1 del Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL se prevé que dentro de un Ajuste No Periódico, cada vez que el cambio en el Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos suponga el uso de un nuevo modelo de costos, se deberá proceder a la Revisión de la Tarifa Tope TUP-Móvil.

En ese sentido, puesto que en el presente procedimiento de Ajuste No Periódico, el nuevo Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos Diferenciado (establecido mediante la Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL) no resulta de un modelo de costos distinto del utilizado en la Resolución N° 012-2009-CD/OSIPTEL<sup>(5)</sup>, no corresponde iniciar una Revisión de la Tarifa Tope TUP-Móvil.

#### Costo de Retail

En vista, que la Tarifa Tope Local TUP-Móvil estimada mediante el presente procedimiento, corresponde a las tarifas que pagan los usuarios finales, se requiere entonces se considere en su estimación a los costos asociados a la actividad de comercialización minorista o de *Retail*.

Al respecto, cabe precisar, que el Cargo Tope de Acceso a los Teléfonos Públicos considera solamente los costos a nivel mayorista, por ese motivo el cálculo del costo referido a *retail* se obtiene de la diferencia entre el valor del cargo de acceso a teléfonos públicos que incorporan los elementos de *retail* y el Cargo Tope de Acceso a Teléfonos Públicos establecido por el OSIPTEL; este Costo de *Retail* se expresa en unidades por minuto, tasado al segundo y no incluye el IGV.

Para ello, en el modelo de costos del Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos de Telefónica (6) se ajustaron aquellos costos que fueron ponderados por el factor

Publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2009, que aprobó el valor vigente del Cargo Tope de Acceso a Teléfonos Públicos de Telefónica en S/. 0.2231 por minuto, tasado al segundo, sin el IGV; siendo dicho modelo de costos el mismo que fue utilizado en el sustento de la Resolución N° 044-2006-CD/OSIPTEL que anteriormente estableció el valor de dicho Cargo Tope.

Modelo de costos que sustentó la fijación del valor vigente del cargo por acceso a TUP promedio ponderado en S/. 0.2231 por minuto, tasado al segundo, sin el IGV.



INFORME

Nº 832-GPRC/2013

Página: Página 9 de 13

correspondiente al porcentaje de costos comunes al acceso, considerando en su lugar el total de los costos (incluyendo los costos de la actividad mayoristas como de la actividad minorista). Los costos que fueron ajustados en esta metodología fueron: Gastos de Personal TUP, Gasto en Materiales de Oficina, Gastos en Consumibles de Informática, Costo de Locales Ocupados, Impuestos Prediales, Arbitrios, Agua, Limpieza y Mantenimiento, Vigilancia, Cursos de Formación y Luz Edificios.

En relación a los costos asociados al Arrendamiento TPI (<sup>7</sup>) y a la Recaudación de monedas, en el costo imputable del modelo de acceso se toma sólo el costo asociado al acceso dejando de lado el costo de *Retail*; por ello se procedió a eliminar el factor que sólo tomaba en cuenta el costo asociado al acceso, obteniendo el costo total.

Cabe señalar que en el caso de aquellos costos que no han sido reportados en el último modelo utilizado en la fijación del Cargo Tope de Acceso a Teléfonos Públicos, se ha considerado el monto utilizado en la fijación inicial de las Tarifas Tope TUP-Móvil realizada mediante la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL. Asimismo, en el caso de la variable "Publicidad", Telefónica reportó el valor de este costo correspondiente al año 2008 mediante la Carta N° DR-107-C-1561/GS-09, de manera que desde una perspectiva de simplicidad en el cálculo, se considera adecuado asumir ese mismo valor para el cálculo de la presente Tarifa Tope.

Por lo tanto, de acuerdo a la metodología señalada, el valor del Costo de *Retail* aplicado es de S/. 0.0139 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el IGV. Cabe precisar, que respecto al particular, la empresa ha consignado el mismo valor en su solicitud de ajuste tarifario.

# Ajuste por Cobro de Fraude y Morosidad de Acceso

El Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos reconoce sólo una parte de los costos totales de fraude y de morosidad, por lo que se debe introducir un factor de compensación, que se denomina Ajuste por Cobro de Fraude y Morosidad de Acceso. La metodología para su cálculo es la misma que se utiliza en el cálculo del Costo de *Retail*. Al reconocer los costos totales de fraude y de morosidad, se obtiene un valor de ajuste de S/. 0.0066 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el IGV, valor que coincide con lo planteado por Telefónica en su solicitud de ajuste tarifario.

\_

<sup>7</sup> Teléfonos Públicos Interiores



**INFORME** 

Nº 832-GPRC/2013

Página: Página 10 de 13

## 3.6 Factor Minuto Real – Minuto Redondeado y Peso de Tarjetas

De manera similar a lo indicado en el numeral 3.4, y de acuerdo a lo indicado en el Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, en un procedimiento de Ajuste No Periódico de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil no corresponde modificar el Factor de Conversión Minuto Real – Redondeado, ni la Proporción de Tráfico TUP-Móvil mediante Tarjetas sobre el Tráfico TUP-Móvil Total (Peso Tarjetas). En ese sentido, en el presente procedimiento se deben tomar los mismos valores considerados en el Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil aprobado mediante la Resolución N° 191-2012-CD/OSIPTEL.

En este contexto, se observa que en la solicitud de ajuste tarifario presentada por Telefónica, estos valores han sido modificados a partir de una nueva información de tráfico correspondiente al primer semestre del año 2012, conforme se puede observar en el Cuadro N° 2, lo cual contraviene lo dispuesto en Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

Por lo tanto, en cumplimiento del marco normativo vigente, se dispone que en lo concerniente al presente proceso de Ajuste No Periódico, el Factor Minuto Real – Minuto Redondeado sea de 0.8586 y el Peso Tarjetas sea de 2.022%.

Ajuste Anual 2012						
Otros factores	(Resolución N° 191-2012- CD/OSIPTEL)	Solicitud de Telefónica				
Factor minuto real- redondeado	0.8586	0.8784				
Peso Tarjetas	2.022%	2.171%				

#### 3.7 Ajuste Tarifario No Periódico

Sobre la base de lo expuesto en este Informe, se ha evidenciado que la solicitud de ajuste de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil presentada por Telefónica mediante la Carta N° DR-107-C-1389/RE-13 no cumple con las reglas establecidas mediante la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, en tanto no corresponde la actualización de los



INFORME

Nº 832-GPRC/2013

Página: Página 11 de 13

## siguientes factores:

- Ponderadores de Tráfico TUP-Móvil utilizados para el cálculo final del Cargo Promedio Ponderado de la Terminación en Red Móvil.
- El Factor Minuto Real Minuto Redondeado.
- El Peso Tarjetas

En consecuencia, resulta aplicable el apercibimiento efectuado mediante la Carta C.879-GG.GPRC/2013, y de acuerdo a lo previsto en el numeral II.2 del Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, el cual indica que en caso la solicitud presentada por Telefónica no cumpla con las reglas dispuestas en el numeral II.1 del Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, el OSIPTEL podrá establecer directamente o de Oficio los correspondientes ajustes de las Tarifas Tope, con la información disponible y conforme a las reglas previstas en dicha resolución.

De acuerdo a lo expuesto en las secciones anteriores, el presente Ajuste Tarifario comprende el efecto de las variaciones correspondientes a los valores para el Cargo Urbano de Originación de Llamada en la Red Fija, los Cargos Urbanos de Terminación de Llamada en la Red Móvil, y el Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos Urbanos, el Costo Retail y el Factor de Ajuste por Cobro de Fraude y Morosidad de Acceso; los cuales forman parte de la estructura de costos de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil.

Como resultado de las actualizaciones correspondientes efectuadas en el presente ajuste, se ha obtenido una Tarifa Tope Local TUP-Móvil de S/. 0.395 por minuto, incluido el IGV, que corresponde a una tarifa de S/. 0.50 por cada setenta y seis (76) segundos de comunicación, incluido el IGV. La estructura de la mencionada tarifa se presenta en el cuadro Nº 3.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, la nueva Tarifa Tope Local TUP-Móvil que se aprueba mediante el presente ajuste entrará en vigencia y debe quedar implementada efectivamente por Telefónica luego de los veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la correspondiente resolución de ajuste sea notificada a la empresa.



**INFORME** 

Nº 832-GPRC/2013

Página: Página 12 de 13

Cuadro Nº 2
Estructura de la Tarifa Tope para llamadas TUP Móvil de Telefónica (En Nuevos Soles)

Costos	Componentes tasados al minuto	Componentes tasados a 76 segundos	Participación sobre la Tarifa sin el IGV.
Originación en la Red Fija	0.019	0.024	5.6%
Terminación en Red Móvil	0.089	0.112	26.5%
Costo por el uso de Enlaces	0.0005	0.0006	0.1%
de Interconexión	0.0003	0.0000	0.170
Cargo de Acceso a TUPs	0.193	0.244	57.6%
Costo de Retail	0.012	0.015	3.6%
	0.0	0.020	0.075
Ajuste por Cobro de Fraude y Morosidad de Acceso	0.006	0.007	1.7%
Uso de Plataforma Prepago	0.003	0.004	0.9%
Tributos, Fraude y Morosidad	0.013	0.017	4.0%
Total	0.335	0.424	100.0%
IGV	0.060	0.076	
Total Incluido IGV	0.395	0.500	

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

Al respecto, considerando que en el Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil correspondiente al año 2012, aprobado mediante Resolución N° 191-2012-CD/OSIPTEL, estableció un Tarifa Tope Local TUP-Móvil de S/. 0.50 por cada sesenta y nueve (69) segundos de comunicación, incluido el IGV (8); resulta entonces que la Tarifa Tope fijada mediante el presente Ajuste No Periódico significa una reducción de 9.21% (9), lo cual equivale a un incremento en el tiempo de comunicación para las llamadas TUP-Móvil de siete (07) segundos.

<sup>8</sup> Su valor equivalente al minuto es de S/. 0.43 (incluido el IGV).

<sup>9</sup> La tarifa al minuto se reduce de S/. 0.435 a S/. 0.395 (ambas incluyen el IGV).



**INFORME** 

Nº 832-GPRC/2013

Página: Página 13 de 13

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente Informe, se recomienda:

- Establecer en S/. 0.50, incluido el IGV, por cada setenta y seis (76) segundos de comunicación efectiva la Tarifa Tope para la llamada originada en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica, y terminadas en las Redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.
- Señalar un plazo de veinte (20) días hábiles para el inicio de la vigencia del Ajuste Tarifario, contados desde la fecha en que la correspondiente resolución de Ajuste Tarifario sea notificada a Telefónica, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del Artículo 4º de la Resolución N°008-2008-PD/OSIPTEL.